

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 233.

En la Gaceta núm. 6449 del día 18 de actual se hallan insertos los Reales decretos siguientes.

Ministerio de Fomento.—Real decreto.—Conformándome con lo propuesto por el ministro de Fomento sobre la necesidad de regularizar la enseñanza de los agrimensores y aforadores, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los estudios para obtener el título de agrimensor y aforador, abrazarán las materias siguientes:

Primera. Los años primero y segundo de la enseñanza industrial elemental, ó en su defecto los dos de matemáticas elementales que se explican en los institutos de segunda enseñanza.

Segunda. Un curso especial teórico práctico de agrimensura, hecho posteriormente á aquellos estudios.

Tercera. Delineación y dibujo topográfico.

Art. 2.º Los estudios que comprende el párrafo primero de la disposición anterior deberán hacerse precisamente en los establecimientos que en él se mencionan, obteniéndose certificación de examen y prueba de curso.

Art. 3.º El estudio especial de agrimensura se hará en las academias de bellas artes de primera clase, donde se establecerá esta asignatura, po-

niéndola á cargo del profesor de dibujo topográfico, cuyo sueldo, en virtud de este aumento de trabajo, y del que ha de ocasionarle la práctica de toda clase de operaciones topográficas, será igual al de los demás catedráticos de enseñanza de maestros de obras. A su debido tiempo se señalará por el ministerio de Fomento, oyendo á quien corresponda, el programa de las materias y ejercicios que ha de abrazar este curso.

Art. 4.º La delineación y el dibujo topográfico se estudiarán también en los mismos establecimientos simultáneamente con el curso de agrimensura, sujetándose, concluido que sea éste, á examen de una y otra asignatura, y obteniendo el competente certificado de aprobación.

Art. 5.º Los exámenes para alcanzar el título de agrimensor y aforador se verificarán en las academias de bellas artes de primera clase. El aspirante presentará para ello al presidente una solicitud, á la que acompañará los siguientes documentos: su fé de bautismo por la que acredite haber cumplido la edad de 20 años; las certificaciones de que tratan los artículos 2.º y 4.º, y la de haber hecho en la depositaria del gobierno de la provincia el depósito de 320 rs. por derechos de título. Pagará además 120 rs. para los examinadores.

Art. 6.º El presidente de la Academia, aprobado que hubiere el expediente, dará la orden para el examen, y nombrará un tribunal, que se compondrá de tres de los profesores que tienen á su cargo la enseñanza de maestros de obras. El de mas edad hará de presidente, y el mas joven de secretario.

Art. 7.º Los ejercicios serán tres:

Primero. Un examen de preguntas, que durará una hora, sobre todos los conocimientos teóricos

que ha debido adquirir el aspirante.

Segundo. Un ejercicio práctico sobre el terreno en algún campo, huerta ó hacienda, sirviéndose el examinando de los instrumentos.

Tercero. Otro ejercicio de dibujo topográfico hecho en el término de 10 horas, con reclusion en la Academia ú otro edificio, y en el que el actuante ejecutará el proyecto que le señalen los jueces.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios, los examinadores votarán la aprobacion ó reprobacion del aspirante. En el primer caso firmarán el acta, que entregarán al presidente de la Academia para que la remita al ministerio de Fomento, por donde debe espedirse el título. En el segundo caso, dicho aspirante perderá los derechos de exámen; pero se devolverá el depósito, no pudiendo presentarse nuevos ejercicios hasta pasados seis meses.

Art. 9.º Quedan esceptuados de las anteriores disposiciones los alumnos que hubieren cursado y gauado los tres años de enseñanza de las escuelas elementales de agricultura de Tudela y Oñate, los cuales obtendrán el título de agrimensores y aforadores con sujecion á las reglas que en las reales órdenes orgánicas de aquellos establecimientos se determinan.

Art. 10. A fin de respetar los derechos adquiridos, durante el presente curso se admitirá al exámen para el título de agrimensor y aforador con los estudios hechos en la forma que hasta aqui; pero este exámen se verificará en las academias de bellas artes referidas, y sujetandose á los ejercicios que señala el art. 7.º

Art. 11. Los expedientes incoados seguirán su curso, siempre que sean presentados en el ministerio de Fomento con antelacion al dia 1.º de mayo próximo, sin cuyo requisito no se espedirán ya los títulos.

Dado en palacio á 17 de Febrero de 1852 — Está rubricado de la real mano.—Refrendado — El ministro de Fomento, Mariano Miguel de Reinoso.

Ministerio de Estado.—Real decreto.—Como ampliacion de lo que se previene en el art. 2.º de Mi real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado de 1851, con respecto á las circunstancias que deben concurrir en los que aspiren á tener ingreso en la carrera diplomática, y deseando dar á dicho artículo toda la latitud conveniente, vengo en disponer que los estudios indispensables para tener derecho á ser admitido en la carrera diplomática en clase de agregado diplomático efectivo ó supernumerario sin sueldo, si así lo exigiesen las necesidades del servicio de mi primera secretaría, ó de mis legaciones establecidas en países extranjeros, serán:

Elementos de matemáticas.

Geografía.

Literatura general.

Economía política.

Historia general.

Derecho público.

Derecho internacional.

Historia de los tratados de Europa desde la paz

de Westfalia.

Latin.

Francés y otra lengua viva.

Estas asignaturas deberán haberse cursado en las Universidades del reino, y obtenido en ellas las certificaciones de aprobacion con las notas de sobresalientes.

Queda prohibida absolutamente la admision de agregados diplomáticos, aunque sea sin sueldo, sin que se hagan constar previamente las condiciones arriba espresadas

Dado en Palacio á 17 de Febrero de 1852.— Está rubricado de la real mano —El ministro de Estado, el marqués de Miraflores.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 25 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 150.

Revista de instruccion Primaria y la Aurora de los niños.

El primero de estos periódicos tiene por objeto de enterar á los profesores de las disposiciones del Gobierno de S. M. relativas al ramo de los adelantamientos pedagógicos y de los deberes que les impone su mision civilizadora.

Proponese la Aurora promover el desarrollo moral é intelectual de la niñez, inspirando el amor á la virtud, la ciencia y el trabajo. Y considerando que estas publicaciones llenan su objeto convenientemente, creyendo muy provechosa su lectura á los profesores, para que no solo conozcan las disposiciones gubernativas que les incumben y los deberes y derechos que les pertenecen, sino los progresos de las ciencias que sirven de base á la profesion y el continuo estudio á que este progreso les obliga; recomiendo la adquisicion de dichos periódicos á los maestros de primera enseñanza de esta provincia.—Córdoba 30 de Enero de 1852.—P. O. Juan Francisco Diaz.

Circular núm. 215.

Acta de los exámenes extraordinarios celebrados en esta Ciudad, en los dias 28, 29, 30, y 31 de Enero del corriente año.

En la Ciudad de Córdoba á 31 dias del mes de Enero del corriente año de 1852, para cumplir la Soberana disposicion de 31 de Diciembre del año proximo pasado de 1851, que previene se celebren exámenes extraordinarios en los cua-

tro últimos días del mes de Enero del corriente, de los niños que asisten á las escuelas practicas normales y á las sostenidas por los Ayuntamientos respectivos, donde aquellas residen, con objeto de premiar á los mas sobresalientes en las materias de enseñanza elemental completa en celebridad del feliz alumbramiento de S. M. y natalicio de la augusta Princesa, se reunieron en esta capital en los espresados días y con el citado objeto en uno de los salones del Seminario Normal preparado al efecto, los Sres. Doctor D. Juan Antonio de la Corte y Ruano Calderon, del gremio y claustro de la imperial Universidad de Granada, en la facultad de Jurisprudencia, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, agraciado por S. M. y con pruebas hechas en la Orden militar de Santiago, Auditor honorario de Marina, Director propietario del Instituto Provincial de segunda enseñanza y de su Real Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion &c. y D. Pedro Marquez Castellano, Pbro. Rector Cura propio de la Iglesia parroquial de S. Lorenzo de esta Ciudad, Vocal Eclesiástico de la Comision Provincial de instruccion primaria, Profesor de Religion y Moral en la Escuela Normal elemental de esta Capital &c. quienes presidieron los ejercicios, siendo jueces del concurso D. José Llano Merás, Director del referido Establecimiento, el espresado Vocal Eclesiástico de la Comision, como Catedrático de Religion y Moral, D. Genaro de la Calle y Berzosa, Regente de la Escuela practica y D. Gonzalo Leon, D. José Gimenez y Muñoz y D. Manuel Barbudo, Profesores de las escuelas Municipales de esta Ciudad nombrados por el Excmo. Ayuntamiento. Se presentaron al certamen 28 niños, 22 por la Escuela práctica de la Normal, 3 por la del Campo de la Verdad, extramuros de esta Capital y otros 3 por la del Barrio de Santa Marina: dióse principio al acto por la lectura de la Real orden ya citada, y á continuacion fueron examinados en el primer día 5 de los concurrentes, 7 el segundo, 40 el tercero y 6 el último, comprendiéndose tambien en el dicho examen las materias de ampliacion que previene el Reglamento vigente para aquellas poblaciones donde pueda y deba darse. Todos los 28 niños demostraron suficientemente hallarse instruidos en las respectivas materias, mereciendo repetidas veces los elogios de los Sres. Presidentes y de varias personas notables que presenciaron diariamente los detenidos y escrupulosos ejercicios que se practicaron en cada uno, como para probar la suficiencia y extension en conocimientos de individuo á individuo. Terminados estos y habiendo llevado los Jueces nota especial del mérito relativo de los examinados, se procedió á conferenciar y hacer el oportuno escrutinio para designar aquellos que por su ventajosa disposicion y mayores conocimientos fuesen acreedores á los seis premios que corresponden á esta Capital, resultando por unanimidad declarados merecedores de los dos primeros D. Joaquin Madrigal y Ochoa de edad de 11 años y D. Federico de Tena y Ordoñez de 10, y de los cuatro restantes D. Rafael Muñoz y Tena de 10, D. José Gimenez y Monroy de 10, D. Federico Llorente y Pino de 11 y D. Ramon Aguilar y

Córdoba de ocho; siendo los cinco primeros niños alumnos de la escuela Práctica Normal y el sexto de la pública del Campo de la Verdad que dirige D. José Gimenez y Muñoz. Tambien se acordó por los Sres. Presidentes y Jueces se hiciese honorífica mencion de aquellos que mas se acercaron en conocimientos á los ya referidos y que fueron de notable estimacion en el juicio de dichos Señores á saber D. José Serrano y Perez, D. Rafael Mora, D. Antonio Montero, D. Francisco Toro, D. Antonio Merlo, de la ante dicha escuela Normal, D. Rafael Ruiz y Sanchez de la espresada del Campo de la Verdad; y D. José Suarez y Losada de la de Sta. Marina, dirigida por D. Manuel Barbudo y Nieves, el que sin embargo do no llevar mas de 10 meses de enseñar á los niños que presentó, dió pruebas suficientes de su capacidad y aplicacion. Concluidos todos los espresados actos el Sr. Director del Instituto arengó á los niños sobre el plausible objeto que motivaba la celebracion de los exámenes que acababan de terminarse, proclamando por último los nombres de los que han de ser agraciados. Y siendo las cuatro y media de la tarde dicho Señor dió por concluido el acto acordando se estendiese la presente acta circunstanciada de todo lo referido que firmado por los Sres. Presidentes y Jueces y refrendada por mi el infrascripto Vocal Secretario, se remite al Sr. Gobernador de la Provincia, para los efectos consiguientes.—El Director del Instituto provincial; Dr. D. Juan Antonio de la Corte.—El Vocal Eclesiástico de la Comision Provincial de instruccion primaria: Pedro Marquez y Castellano.—El Director de la Escuela Normal: José de Llano Merás.—El Profesor de Instruccion primaria: José Gimenez y Muñoz.—El Profesor de instruccion primaria: Manuel Barbudo y Nieves.—El Ayudante de la Escuela práctica: Gonzalo Leon y Cruz.—El Regente de la Escuela práctica, Vocal Secretario: Genaro de la Calle y Berzosa.—Insertese.—E. G., Estevan Leon y Medina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido &c,

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del infrascripto penden autos formados á instancia de Maria Perez Espinosa, viuda de su vecindad, sobre libertad de bienes de la capellania fundada en la misma por Antonia de Mesa la Jurada, y contemplandose con derecho preferente á que se le adjudiquen en posesion y propiedad los bienes de su dotacion por estar vacante y ser pariente de la fundadora, por mi auto del día 29 de Noviembre último he acordado se anuncie en la Gaceta de Gobierno, Boletín oficial de la Provincia, y en

esta cabeza de partido á fin de que los que se crean con derecho á obtener los citados bienes, se personen en mi Juzgado dentro del término de 30 dias y no verificand lo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Villa de Castro del Rio á 4 de Diciembre de 1851 — Miguel Alvarez.—Por mandado de dicho Sr., Pablo Martin y Morales.

LA UNION ESPAÑOLA.

Compañia de seguros contra incendios, fuego del Cielo y esplosiones del gás para alumbrar.

AUTORIZADAS POR RRALES ÓRDENES DE 25 DD NOVIEMBRE Y 2 DE DICIEMBRE DE 1851.
PRÉVIA CONSULTA DEL CONSEJO REAL

OPERACIONES.

DE LA UNION ESPAÑOLA.

La Union Española asegura los inmuebles, objetos y efectos moviliarios *contra el incendio*, é indemniza los daños causados por el fuego del cielo y la esplosion del gás para alumbrar, en la Peninsula é Islas adyacentes.

Las combinaciones adoptadas por La Union Española ofrecen dos importantes ventajas: *moderacion en el precio y seguridad.*

Establece una distincion conveniente entre el seguro de los valores inmuebles y el de los objetos moviliarios.

Los derechos de administracion consisten en 14 maravedises por cada mil reales del efectivo asegurado.

La Union Española ofrece mayores garantias que las Compañias mercantiles por acciones, é introduce todas las mejoras de que es susceptible el sistema máauo de seguros.

La Union Española ha dado ya principio á sus operaciones desde el 2 de Diciembre de 1851, con un capital en seguros de 80 millones de reales, y el Porvenir desde el 13 de Enero de 1852 con suscripciones por valor de 650,000.—Siguen progresando notablemente las operaciones de ambas compañías.

La direccion general de la Union y del Porvenir dará cuantas noticias puedan apetecerse sobre sus operaciones, y distribuye prospectos.

Señores D. J. Singher, caballero de la Legion de honor, director general. D. Mignel de Oribe y Argai, propietario, director adjunto. Los hijos de Guilheu joven, banqueros y cajeros de ambas compañías.

La direccion se halla establecida en Madrid, calle del Carmen, núm. 42, y en Córdoba en casa de D. José María Barbero, calle de Letrados núm. 52.

CORFOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.

AVISOS.

En la calle de Isabel 2.^a casa del maestro Aguilar, casa huerto contigua á la calleja del Tomillar, se venden 20 Perdices de 2, 3, y 4 celos, las que se escogieran entre 30 por precio de 20 duros, y si se quieren las jaulas se darán por medio duro cada una; advirtiendo que se dan á tan bajo precio llevandose la persona que le acomode los 20 pajaros, y de ellos hay 4 experimentados.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Compañia española de seguros ó socorros mutuos sobre la vida.

OPERACIONES.

DEL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

El objeto de la compañía es la formacion de asociaciones mútuas fundadas sobre las probabilidades de la vida.

El Porvenir de las Familias ofrece todas las combinaciones posibles, y forma asociaciones.

1.^o De supervivencia.

2.^o Para el caso de muerte.

ASOCIACION GENERAL DE SÚPERVIVENCIAS.

Comprende todas las suscripciones que tienen por objeto el aumento del capital en caso de supervivencia del asegurado y á una época determinada.

ASOCIACION EN CASO DE MUERTE.

El seguro en caso de muerte conviene á todas las personas que quieren precaverse contra las consecuencias fatales de una muerte prematura, particularmente á los padres de familia.

La direccion general sufraga todos los gastos de gerencia con el producto del 4 por 100 de cada suscripcion: pagado una sola vez, aplazando para la época de la liquidacion de cada sociedad, el descuento de 1 por 100 del importe de las cantidades que deban entregarse á los que á ellas tengan derecho.